

Reformas al Artículo 220 del COIP, en cuanto al aumento de penas

Amendments to Article 220 of the COIP, regarding the increase of sentences

Juan Fernando Vidal de los Reyes, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

El presente artículo analiza las reformas al artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, las cuales endurecen las penas por tráfico ilícito de drogas. Estas reformas se justifican bajo principios teóricos como la disuasión, la proporcionalidad y la autoría, buscando reducir el narcotráfico y proteger el bien jurídico de la salud pública. La teoría de disuasión sostiene que el incremento de sanciones puede disuadir conductas delictivas, mientras que el principio de proporcionalidad garantiza que las penas sean justas en relación con la gravedad del delito. Asimismo, la teoría de autoría y participación diferencia entre responsables principales y secundarios, permitiendo sanciones específicas según el grado de implicación. El bien jurídico tutelado, la salud pública, se definen como un valor colectivo que las normas penales buscan preservar frente a los riesgos del narcotráfico. Sin embargo, se destaca que las reformas enfrentan desafíos en su implementación y efectividad a corto plazo. Factores como las condiciones carcelarias y las dinámicas sociales cuestionan su impacto real, al tiempo que se critica su posible contribución a la reincidencia. La discusión también aborda el carácter ideológico del derecho penal, destacando cómo este refleja intereses de grupos dominantes. Finalmente, se subraya la necesidad de evaluar estas reformas desde un enfoque integral, considerando derechos humanos y la armonización con normativas internacionales, para lograr una política penal más equitativa y eficaz.

Palabras clave: Tráfico de estupefacientes; política sobre drogas; reformas; sistema penal; política criminal.

Juan Fernando Vidal de los Reyes

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | juan.vidal.24@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-8220-7907>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

<http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.187>
ISSN 2737-6230
Vol. 6 No. 11 enero-junio 2025, e250187
Quito, Ecuador

Enviado: noviembre, 19, 2025
Aceptado: enero, 26, 2025
Publicado: febrero, 10, 2025
Publicación Continua

Abstract

This article analyzes the reforms to Article 220 of Ecuador's Comprehensive Organic Penal Code (COIP), which impose harsher penalties for illicit drug trafficking. These reforms are justified by theoretical principles such as deterrence, proportionality, and authorship, aiming to reduce drug trafficking and protect the legal good of public health. The deterrence theory suggests that increasing penalties can discourage criminal behavior, while the proportionality principle ensures that sanctions are fair in relation to the severity of the crime. Additionally, the theory of authorship and participation distinguishes between primary and secondary offenders, allowing for specific penalties based on the degree of involvement. The protected legal good, public health is defined as a collective value that criminal norms aim to safeguard against the risks of drug trafficking. However, the reforms face challenges in their implementation and short-term effectiveness. Factors such as prison conditions and social dynamics question their actual impact, while criticism arises about their potential contribution to recidivism. The discussion also addresses the ideological nature of criminal law, emphasizing how it reflects the interests of dominant groups. Finally, the article highlights the importance of evaluating these reforms comprehensively, considering human rights and alignment with international frameworks, to achieve a more equitable and effective criminal policy.

Keywords: Drug traffic; drug policy; reforms; criminal justice system; criminal policy.

Introducción

El narcotráfico se configura como una de las cuestiones más controversiales en el contexto del derecho penal, debido a que engloba una variedad de actividades ilícitas asociadas con sustancias controladas, tanto estupefacientes como psicotrópicas, incluyendo la producción, almacenamiento, distribución, transporte y venta. En el contexto del marco normativo ecuatoriano, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal estipula que cualquier individuo que, ya sea de forma directa o indirecta, contravenga las disposiciones legales relativas a estas sustancias y realice tales actividades con fines de comercialización, será objeto de sanciones que incluyen penas privativas de libertad. Este principio tiene como objetivo abordar de manera integral el narcotráfico, reconociendo la magnitud del perjuicio que este delito ocasiona en la sociedad y en la salud pública.

Para abordar de manera adecuada las sanciones, se implementa un sistema de clasificación que categoriza la gravedad del delito en función de la cantidad de sustancia implicadas. Estas escalas, que abarcan la mínima, mediana, alta y gran escala, facilitan la diferenciación del nivel de participación y la aplicación de sanciones que sean proporcionales a la gravedad del comportamiento delictivo. De este modo, se fomenta un enfoque más equitativo que diferencia entre los actores menores y los principales culpables del narcotráfico, lo que resulta fundamental para asegurar la efectividad de las políticas penales.

El principio de proporcionalidad se establece como un fundamento central en la aplicación de sanciones, garantizando que estas sean adecuadas a la gravedad de la infracción cometida y al perjuicio ocasionado. Este enfoque, fundamentado en los principios constitucionales, tiene como objetivo salvaguardar derechos e intereses esenciales tales como la salud pública. La proporciona-

lidad también representa un intento de prevenir penas excesivas que podrían tener efectos contraproducentes y provocar un impacto desmedido en la vida de los afectados.

La teoría de la autoría y la participación en el ámbito criminal tiene una importancia fundamental al establecer una distinción entre los autores y los cómplices en los delitos asociados con las sustancias ilícitas. Esta diferenciación facilita la imposición de sanciones adecuadas a aquellos que ocupan roles diversos dentro de las redes delictivas, reconociendo que no todos los involucrados poseen el mismo grado de responsabilidad. En consecuencia, el sistema penal ecuatoriano favorece una implementación más equitativa y dirigida de las sanciones.

De igual manera, la teoría de la disuasión fundamenta el incremento en la severidad de las sanciones. Este enfoque postula que la elevación de las penas tiene como objetivo desincentivar la perpetración de delitos al intensificar los riesgos inherentes a tales conductas. No obstante, resulta imperativo realizar una evaluación crítica de esta perspectiva, dado que diferentes investigaciones indican que el efecto disuasorio podría estar restringido por variables como la reincidencia y las deficientes condiciones de los establecimientos penitenciarios, las cuales podrían perpetuar un ciclo de criminalidad.

El tráfico ilícito de drogas o de sustancias estupefacientes representa uno de los desafíos más graves para la seguridad y estabilidad de Ecuador, siendo un fenómeno que ha crecido en complejidad y escala en las últimas décadas. En respuesta a esta problemática, el Estado ecuatoriano ha implementado diversas reformas legales, entre las que destaca la modificación del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP) en el año 2024. Esta reforma introduce un aumento significativo de las penas por delitos relacionados con el narcotráfico, con el objetivo de disuadir estas actividades ilícitas y fortalecer el marco jurídico contra el crimen organizado.

Sin embargo, esta medida ha generado un amplio debate en el ámbito jurídico y social, planteando interrogantes sobre su efectividad y sus consecuencias en la administración de justicia y en los derechos humanos. Este trabajo se propone analizar el impacto de dicha reforma, evaluando tanto sus beneficios como sus posibles efectos adversos en el contexto ecuatoriano.

La importancia del tema radica en su impacto directo en la seguridad pública y en la administración de justicia. El narcotráfico no solo afecta la salud y el bienestar de la población, sino que también socava las instituciones democráticas y el estado de derecho. Abordar este problema mediante reformas legislativas es crucial para garantizar un entorno seguro y justo para todos los ciudadanos.

La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿Ha logrado el aumento de penas en el artículo 220 del COIP una reducción significativa en el tráfico ilícito de drogas en Ecuador? El objetivo general de este trabajo es evaluar el impacto de las reformas al artículo 220 del COIP en la reducción de la criminalidad y en la administración de justicia penal en Ecuador.

Por otro lado, es importante resaltar que la presente investigación tiene por objeto analizar la evolución histórica, evaluar la efectividad de las penas aumentadas en el tipo penal analizado, así como las consecuencias sociales y jurídicas que lleva consigo la reforma de estudio; esto en su conjunto nos servirá para llevar un correcto análisis sobre la evaluación del impacto de las reformas al artículo 220 en cuanto al aumento de la pena por tráfico de drogas.

Marco teórico

Antecedentes

De acuerdo a Molina (2008), en su obra “Evolución histórica del consumo de drogas”, define que: “Etimológicamente, el término «droga» procede de la palabra holandesa droog (seco), debido a que muchas de las plantas que se importaban a Europa desde América se desecaban previamente, para que no perecieran durante su transporte” (p. 14).

Partiendo de ello, la Real Academia de Lengua Española, define al término droga como “(...) Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno” (Real Academia Española, s.f.). Es decir, es una sustancia que produce alteraciones en el organismo y actúa de diferente manera, partiendo desde lo médico a lo recreacional.

Por otro lado, al definir la pena, lo hacemos como “(...) un mal o sufrimiento (malum passionis) que se inflige al autor por su “mala acción” (malum actionis)” (Frisch, 2014), y, que posteriormente el autor establece que se busca entender cuán gravemente se ha roto una regla de comportamiento y, en base a eso, decidir el castigo. Para esto, se consideran factores similares a los que ya se usaban antes para determinar la pena, como la peligrosidad del acto, la intención de la persona y si pudo haberlo evitado. No se trata de ignorar la forma tradicional de castigar, sino de complementarla con una perspectiva que se centra en cómo la acción afecta la comunicación y las relaciones entre las personas.

Al contextualizar el tipo penal de tráfico ilícito de drogas, tenemos de acuerdo a (Prado Saldarriaga, 1996), se lo aborda como “(...) un atentado a la salud pública, por lo que, con independencia de su clasificación farmacológica o de sus efectos clínicos, lo fundamental es que las sustancias objeto de criminalización sean peligrosas” (p. 240).

Con esta premisa entonces analizamos los antecedentes históricos del tipo penal “tráfico ilícito de drogas”, que en un abordaje inicial, el Código Penal Español de 1822, en su artículo 366, definía al tipo de la siguiente manera: “Ningún boticario, ni practicante de botica venderá ni despachará veneno alguno, ni droga que pueda ser nociva a la salud, ni bebida ni medicamento en cuya preparación o confección entre parte alguna venenosa o que pueda ser nociva, ni menos ésta

parte sola sin receta de médico o cirujano aprobado...” y de la misma forma las que no estuviesen aprobadas “jamás... podrá dar ningún boticario o practicante de botica remedio alguno secreto cuya venta no esté autorizada competentemente” tal y como establecía el artículo 397.

Al hacer un recorrido breve del proceso de creación de leyes que sancionen esta conducta típica, antijurídica y punible, conforme a Álvarez Fraile (2020), tenemos el siguiente desarrollo histórico-evolutivo en el sistema judicial español:

Tabla 1. Evolución Histórica del Tráfico de Drogas en el sistema Judicial Español.

Período histórico	Código Penal/Le-gislación	Delitos tipifica-dos	Sustancias	Penas	Características Destacadas
1860	Real Decreto de Ordenanzas de Farmacia	Elaboración y venta de medica-mentos y drogas.	Medicamentos, drogas, plantas medicinales.	No especificadas (regulación de actividades)	Primer intento de regulación farmacéutica, distinción entre farmacéuticos, herbolarios y yerberos.
1850-1870	Reforma del Código Penal	Elaboración de sustancias nocivas, despacho irregular de medicamentos.	Sustancias noci-vas, medicamen-tos.	Arresto mayor, prisión correc-cional, multas	Foco en la calidad y seguridad de los medicamentos.
1928	Código Penal (artí-culos 557 y 558)	Elaboración y comercio ilegal de productos químicos y drogas tóxicas.	Productos químicos, drogas tóxicas.	Reclusión, multas	Ampliación del marco penal, in-clusión de drogas tóxicas.
1932-1944	Código Penal (artí-culos 346 y ss.)	Elaboración y comercio ilegal de estupefacientes.	Estupefacientes	Aumento de penas para estu-pefacientes	Adaptación a las convenciones internacionales.
1971	Reforma del Código Penal	Delito contra la salud pública (trá-fico de drogas).	Drogas tóxicas y estupefacientes	Prisiones	Sustantivización del delito de tráfi-co de drogas.
1983	Código Penal	Delito contra la salud pública (drogas tóxicas o estupefacientes)	Drogas tóxicas y estupefacientes	Aumento de penas	Tipificación del delito de riesgo para la salud pública.

Período histórico	Código Penal/Legislación	Delitos tipificados	Sustancias	Penas	Características Destacadas
1995	Ley Orgánica 10/1995	Artículo 368 (tráfico ilegal de drogas)	Drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Prisiones	Ampliación del tipo penal para abarcar todas las fases del tráfico.
2010	Ley Orgánica 5/2010	Artículo 368 (mantenimiento)	Drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópica.	Disminución de penas	Mantenimiento del tipo penal con penas revisadas.

Fuente: elaboración propia tomado de Álvarez Fraile (2020).

En el Ecuador, la historia de las drogas se entrelaza con la influencia internacional y las políticas represivas. A principios del siglo XX, la prohibición de las drogas se impuso más por presiones externas que por necesidades internas, ya que el consumo no representaba un problema significativo en el país. Sin embargo, la ratificación de tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Opio en 1934, marcó el inicio de una política prohibicionista que se alinearía con los intereses de Estados Unidos, país que enfrentaba sus propias dificultades con el consumo de sustancias.

Para Jácome Rosenfeld, en su artículo “Drogas en el Ecuador: ¿política prohibitiva o democracia deliberativa?” (2013), esta influencia foránea se agudizó en la década de los ochenta con la “guerra contra las drogas” declarada por el gobierno estadounidense. Ecuador, inmerso en esta lucha impuesta, adoptó medidas cada vez más represivas, priorizando la persecución y el castigo por encima de la prevención y la atención a la demanda. A pesar de los esfuerzos y recursos invertidos, los resultados fueron adversos: la oferta de drogas no solo se mantuvo, sino que se diversificó y se volvió más accesible, mientras que el consumo problemático no recibió la atención necesaria.

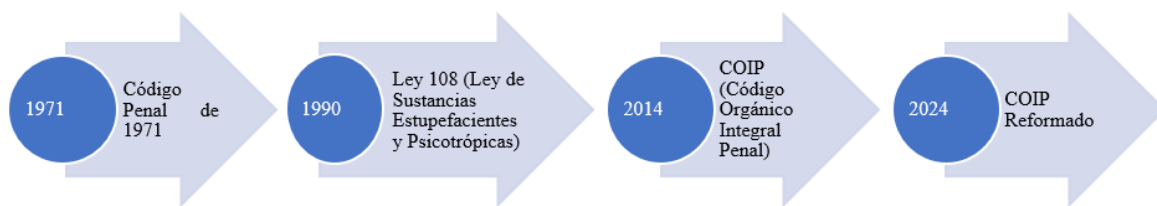
Para una mejor comprensión, debemos entender el contexto y evolución histórica en el sistema ecuatoriano, mismo que de acuerdo a la recopilación de Álvarez Velasco, en su artículo: “Reformas y contradicciones en la política de drogas de Ecuador” (2014), en conjunto con el COIP y sus Reformas del 2024, se contextualizan de la siguiente manera:

En el Código Penal de 1971 no existía una figura legal específica para el tráfico de drogas. Las acciones relacionadas con drogas se sancionaban bajo figuras más generales, como delitos contra la salud pública, con penas variables según el caso. Con la Ley 108 (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas) de 1990, se crea el tipo penal de tráfico ilícito de drogas. Esta ley se caracterizó por un enfoque represivo y punitivo, con penas estandarizadas entre 12 y 16 años de prisión, sin considerar la gravedad de la acción o la cantidad de droga involucrada.

En 2014, el panorama cambia con el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aunque se mantiene el tipo penal de tráfico ilícito de drogas, se introducen criterios de proporcionalidad en las penas. Se consideran distintos roles en la cadena de tráfico (grandes, medianos y pequeños traficantes), las cantidades de droga (mínima, mediana, alta y gran escala) y se diferencia el tráfico de drogas de los delitos violentos. Además, se despenaliza el consumo de drogas y se establece una tabla de cantidades máximas para el porte y tenencia para consumo personal.

Finalmente, en 2024, una nueva reforma al COIP introduce cambios significativos. Se elimina la tabla de cantidades para la determinación del tráfico ilícito de drogas, lo que podría interpretarse como un endurecimiento de la ley, ya que se dificulta la distinción entre posesión para consumo personal y tráfico. Se establece la inocencia de la persona procesada cuando la cantidad de droga no supera el 10% de la cantidad mínima establecida previamente. Se busca así descongestionar el sistema judicial y evitar la criminalización de personas por posesión de pequeñas cantidades de drogas. Sin embargo, al mismo tiempo, se produce un notable endurecimiento de las penas, elevándose considerablemente los años de prisión para cada escala de tráfico.

Figura 1. Evolución Histórica la política de drogas en Ecuador.



Fuente: elaboración propia.

La siguiente tabla detalla las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano para los delitos relacionados con drogas. Se incluyen las reformas del 2024, que modificaron las penas para el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. Es importante destacar que la tenencia de drogas para consumo personal, dentro de las cantidades establecidas por la ley, no es punible. Sin embargo, el uso de menores de edad en la comisión de estos delitos agrava la pena.

Tabla 2. Tabla de Penas por Delitos de Drogas en Ecuador.

Delito	Pena (años)
Art. 219 Producción ilícita de sustancias sujetas a fiscalización	
Producción de sustancias estupefacentes o psicotrópicas	7 a 10

Delito	Pena (años)
Producción de precursores y químicos específicos	3 a 5
Art. 220 Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización	
Antes de la reforma del 2024:	
Mínima escala	1 a 3
Mediana escala	1 a 3
Alta escala	5 a 7
Gran escala	10 a 13
Después de la reforma del 2024:	
Mínima escala	3 a 5
Mediana escala	5 a 7
Alta escala	19 a 22
Gran escala	22 a 26

Fuente: elaboración propia tamdo de Código Orgánico Integral Penal (2014).

El tráfico ilícito de drogas representa uno de los desafíos más graves para la seguridad y estabilidad de Ecuador. Este fenómeno ha crecido en complejidad y escala en las últimas décadas, afectando no solo la salud pública, sino también la seguridad ciudadana y la integridad de las instituciones. Diversas investigaciones como la de Prado Saldarriaga (1996), que abordaré posteriormente, han concebido este problema desde múltiples perspectivas, proporcionando un marco comprensivo para entender las dinámicas y consecuencias del narcotráfico en el país.

Álvarez Velasco y Corella Ramírez (2023), hablan del cómo la criminalización del consumo recreativo, cultural y religioso de drogas ha perpetuado estigmas y castigos que no reflejan las realidades de los consumidores. Según los autores:

(...) la construcción de relaciones políticas e ideológicas atravesadas por el estigma y el castigo, de mano de la criminalización del consumo recreativo, cultural y religioso, forman parte de los discursos que no se amparan en las realidades de los consumidores y que pernoctan y siguen causando estragos. (p. 40)

Esta perspectiva subraya la necesidad de un enfoque más humano y basado en evidencia para abordar el problema del narcotráfico, sugiriendo que las políticas públicas en Ecuador deberían basarse en evaluaciones objetivas y pruebas empíricas, cumpliendo con las normas internacionales de derechos humanos.

En 2014, Ecuador implementó una de las reformas penales más significativas en 75 años con la introducción del Código Orgánico Integral Penal (COIP). (Artiles Santana, 2021), explica que esta reforma sustituyó al antiguo Código Penal de 1938, consolidando diversas leyes penales en un solo cuerpo legal y complementa:

(...) Ecuador vive una de las reformas más profundas y políticas de la materia penal de los últimos setenta y cinco años. Luego de más de medio siglo de vigencia del Código Penal de 1938, el ordenamiento jurídico ecuatoriano transita hacia un nuevo cuerpo legal, el COIP, que sustituye la legislación anterior y agrupa en un solo texto comportamientos punibles dispersos en diferentes leyes. (p. 149)

Esta unificación buscaba enfrentar de manera más efectiva los delitos relacionados con las drogas, proporcionando un marco jurídico más coherente y actualizado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023), ha reconocido los esfuerzos del Estado ecuatoriano para fortalecer las capacidades del funcionariado público en materia de derechos de las personas privadas de libertad. El Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2023 resalta que “la disposición del Estado de Ecuador para concretar un plan de trabajo con el objeto de implementar el acuerdo de cooperación para el fortalecimiento de capacidades del funcionariado público en materia de derechos de las personas privadas de libertad” (p. 7).

Este reconocimiento por parte del Estado Ecuatoriano en los compromisos que asume como estado firmante, es fundamental ya que la implementación de políticas de seguridad debe ir acompañada de un respeto riguroso a los derechos humanos, evitando abusos y transgresiones que fomenten un trato justo y digno a todos los individuos.

El tráfico de drogas en Ecuador es un fenómeno complejo y multicausal que afecta gravemente la salud pública y la seguridad ciudadana. Arias et al. (2020), señalan:

(...) los estupefacientes ponen en peligro la vida humana, afectan la seguridad social y jurídica por la violenta conducta que causa su ingestión o consumo de estas sustancias prohibidas, hasta la seguridad del Estado mismo, debido a que las inmensas sumas de dinero provenientes de dicha actividad criminal hacen detentar a ésta un poder tan espurio cuan poderoso que puede infiltrar las instituciones y producir un narcoestado. (p. 375)

Estos autores argumentan que la legislación ecuatoriana vigente está descontextualizada en comparación con el marco internacional antidrogas, lo que subraya la necesidad de una reforma integral y coordinada.

Figueroa Viñahuaz (2015), resalta la regulación estricta de los delitos relacionados con el tráfico de drogas en Ecuador, desde la producción hasta la comercialización. El autor sugiere que “sería preciso entonces establecer una adecuada modificación a esta norma, para que no sea tipificado como delito, en el Ecuador, el comercio de la marihuana, sino que este sea efectuado y controlado únicamente por el Estado” (p. 55). Esta propuesta en sí busca reducir la criminalización y permitir un control más efectivo de esta sustancia.

En este sentido, las reformas del COIP (2014), endurecen las penas por tráfico de drogas mediante la creación de un sistema de escalas que diferencia el castigo según la cantidad de droga involucrada (mínima, mediana, alta y gran escala). De esta forma, a mayor cantidad de droga, mayor será la pena de cárcel. Además, la reforma aumenta las penas en general, especialmente para quienes trafican grandes cantidades, y agrava la pena si la venta de drogas se realiza a menores de edad.

Sin embargo, dentro de los agravantes, Patiño Izquierdo (2024), en su artículo “La Lucha Internacional contra el tráfico de Drogas”, argumenta que: “Las condiciones específicas en las que se comete el delito pueden influir en la severidad de las penas impuestas, al igual que el tipo de daño que dicho delito cause a la salud pública” (p. 75).

Evalutando las estrategias implementadas en la última década en Ecuador para combatir el tráfico de drogas, destacando la necesidad de un enfoque integral que combine programas de prevención y rehabilitación Paredes et al. (2017), en su estudio de política de drogas de Ecuador, se realizan el siguiente cuestionamiento:

(...) ¿cuál es el grado de afectación de las drogas de uso lícito e ilícito en Ecuador en todas sus formas? ¿Además de las muestras sobre estudiantes de segunda enseñanza, qué otros grupos sociales tienen patrones prevalentes de consumo por tipo de sustancias y sus respectivas frecuencias? ¿Existen estudios sobre segmentos poblacionales que usan drogas de uso ilícito con fines terapéuticos? ¿Es posible regular los mercados de sustancias que no equivalen un riesgo a la salud en comparación con el alcohol y el tabaco? ¿Existe un mapa que revele las diferencias entre el encarcelamiento por cocaína, pasta base de cocaína, marihuana y heroína? ¿Cuáles son los grupos sociales más afectados por la política de drogas? ¿Cuál es la tasa de eficiencia de las agencias de seguridad y justicia en relación al consumo interno? (p. 8)

Destacamos entonces como la incertidumbre de una política de prevención y rehabilitación, abre la posibilidad de aperturar académicamente cuestionamientos de, quiénes, son en efecto los consumidores directos, su contexto social y la necesidad de aplicar políticas públicas de prevención antes de prácticas punitivas que agranden una brecha amplia en un tejido social debilitado.

El Informe Mundial sobre las Drogas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023), revela que:

el número de personas que usan drogas se elevó a 292 millones en 2022, lo que representa un aumento de 20% en 10 años. El cannabis sigue siendo la droga más ampliamente consumida en todo el mundo (228 millones de consumidores), seguido por los opioides (60 millones de consumidores), las anfetaminas (30 millones de consumidores), la cocaína (23 millones de consumidores) y el éxtasis (20 millones de consumidores). (s/p)

Este aumento refleja la necesidad de políticas más efectivas y coordinadas a nivel internacional para enfrentar el problema del narcotráfico.

La ubicación geográfica en la que se sitúa Ecuador, junto a Colombia y Perú, principales productores de cocaína en el mundo, así como los débiles controles fronterizos o existencia de un sinnúmero de pasos irregulares, han convertido al país en una plataforma clave para el tráfico de drogas. El Departamento de Análisis de Información de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas (2022), señala que “el conjunto de riesgos y debilidades, han convertido al Ecuador en una plataforma priorizada para el acopio y envío de droga a los mercados internacionales mediante las modalidades de tráfico marítimo, terrestre y aéreo” (p. 27). Entonces, podríamos referenciar que la dolarización y la baja bancarización facilitan las actividades ilícitas y el lavado de dinero, mientras que el perfil costanero navegable permite el zarpe de embarcaciones desde cualquier punto, haciendo que el control del tráfico de drogas sea un desafío significativo para el Estado Ecuatoriano y países vecinos.

Espín (2024), presenta dos discursos antagonistas sobre el aumento de penas: uno que lo ve como una medida de seguridad y otro que argumenta que puede aumentar la reincidencia al convertir las cárceles en “escuelas del crimen”. Según la autora en su Blog “Endurecimiento de penas: ¿Remedio para erradicar la violencia de la sociedad?”, resalta que:

(...) si un mayor número de personas permanece en los centros carcelarios por un tiempo prolongado (sobre todo en los casos en donde las penas se cumplen en establecimientos que no están en condiciones óptimas), estos centros penitenciarios se convierten en una ‘escuela del crimen’, causando el efecto contrario y aumentando la reincidencia. (s/p)

Evaluación de la Efectividad de las Reformas

El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), a través de sus recientes enmiendas, persigue fundamentalmente la disuasión de la participación de individuos en el tráfico de drogas mediante el incremento de las sanciones penales vinculadas a dicha actividad delictiva. Este enfoque se basa en la suposición de que el aumento de las sanciones puede inducir a los posibles infractores a modificar su comportamiento, al mismo tiempo que fortalece el marco legal en contra del crimen organizado. Sin embargo, la eficacia de esta estrategia no es indiscutible y ha suscitado un considerable debate, particularmente en lo que respecta a su impacto real en la disminución de actividades ilícitas.

El presente estudio no se restringe únicamente a examinar el efecto disuasorio de las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP); en cambio, se adentra en el análisis de la eficacia de dichas modificaciones en el logro de sus objetivos en el contexto ecuatoriano. Es crucial realizar

una evaluación integral que no solo contemple los beneficios potenciales, tales como la reducción del tráfico de drogas y el fortalecimiento del sistema penal, sino que también analice los posibles efectos negativos que estas medidas podrían acarrear en relación con los derechos humanos y la administración de justicia. En este contexto, el presente estudio ofrece un análisis crítico y fundamentado sobre la efectividad del endurecimiento de las penas en relación con su objetivo primordial de disuadir la criminalidad, así como la posibilidad de que este enfoque genere efectos adversos que impacten tanto en el tejido social como en la eficiencia del sistema de justicia penal.

Espín (2024), presenta dos discursos antagonistas sobre el aumento de penas: uno que lo ve como una medida de seguridad y otro que argumenta que puede aumentar la reincidencia al convertir las cárceles en “escuelas del crimen”. Al respecto establece;

sí un mayor número de personas permanece en los centros carcelarios por un tiempo prolongado (sobre todo en los casos en donde las penas se cumplen en establecimientos que no están en condiciones óptimas), estos centros penitenciarios se convierten en una ‘escuela del crimen’, causando el efecto contrario y aumentando la reincidencia.
(s/p)

Este debate es fundamental para entender las implicaciones de las políticas penales y su efectividad en la reducción del narcotráfico. La teoría de la disuasión, atribuida inicialmente a los trabajos del filósofo y jurista Cesare Beccaria en su obra *De los delitos y de las penas* (1764), propone que la severidad, certeza y celeridad de las penas son factores determinantes para prevenir la comisión de delitos. Beccaria argumentaba que el castigo debe ser lo suficientemente severo como para que el costo percibido de cometer un delito supere el beneficio esperado. Desde esta perspectiva, la amenaza de un castigo severo actúa como un factor racional que inhibe a los individuos de involucrarse en actividades ilícitas.

En el caso de las reformas al artículo 220 del COIP, el principio de disuasión se traduce en el endurecimiento de las penas como una estrategia para desalentar el tráfico de drogas. Este enfoque asume que los potenciales infractores evalúan los riesgos y las consecuencias legales antes de actuar. Sin embargo, este modelo ha sido objeto de críticas por su dependencia de un análisis racional del comportamiento humano, que no siempre refleja las complejas realidades sociales y psicológicas de los involucrados en delitos.

La teoría de la disuasión entonces sostiene que el endurecimiento de las penas puede disuadir a los individuos de cometer delitos al aumentar los costos percibidos de la actividad delictiva, que de acuerdo Espín (2024), discute que “quien va a cometer un delito, analiza antes los costos y beneficios que dicho acto puede traerle”. Sin embargo, los detractores de esta teoría argumentan que el aumento de penas puede tener un efecto global negativo, aumentando la reincidencia y convirtiendo las cárceles en centros de formación delictiva.

Es importante enfatizar que puede ser prematuro medir el impacto de estas reformas en esta etapa temprana, ya que el impacto de los cambios legislativos generalmente se sentirá a mediano y largo plazo. Aunque el aumento de las sentencias puede tener un efecto inmediato en forma de arrestos o procesamientos, no significa necesariamente una reducción a largo plazo del tráfico de drogas. Además, factores como las condiciones carcelarias, las oportunidades de rehabilitación y la eficacia de las políticas de prevención también son fundamentales para el éxito de estas reformas.

Evaluación Preliminar del Impacto en la Administración de Justicia

La teoría de autoría y participación criminal es una herramienta fundamental en el derecho penal para distinguir el grado de responsabilidad de las personas involucradas en la comisión de un delito. Esta teoría permite diferenciar entre quienes tienen un rol protagónico, como los autores del hecho, y quienes desempeñan funciones secundarias o accesorias, denominados partícipes. La distinción es fundamental puesto que, para garantizar que las penas sean proporcionales al nivel de implicación del individuo, deben establecerse consonancia con los principios de justicia y equidad.

En el contexto de las reformas al artículo 220 del COIP, esta teoría adquiere relevancia al aplicar sanciones diferenciadas a quienes forman parte de la cadena delictiva del narcotráfico. Por un lado, se sanciona a los autores directos de las actividades ilícitas, como los líderes que organizan y controlan la producción y comercialización de drogas. Por otro lado, se incluyen a los partícipes que, aunque no sean los principales responsables, contribuyen de alguna manera a facilitar estas actividades, como transportistas, intermediarios o distribuidores de menor escala.

Este enfoque, según lo señalado por Paladines (2014), está implícito en el artículo 220 del COIP, el cual reconoce la necesidad de sancionar de manera diferenciada a los actores dentro de la estructura del narcotráfico. El autor resalta que este artículo evita la confusión entre los líderes del narcotráfico y los partícipes menores, asegurando que las penas se ajusten al grado de participación y responsabilidad de cada persona.

La proporcionalidad es otro principio clave en la administración de justicia. Tello Montedeoca (2015), señala que “las penas deben ser impuestas de conformidad con los principios constitucionales y que en este caso se debe considerar específicamente el Principio de Proporcionalidad, establecido en el artículo 76 numeral 6, entre las infracciones y las sanciones” (p. 63). Este principio busca garantizar que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito y al daño causado, protegiendo el bien jurídico de la salud pública.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023), ha reconocido los esfuerzos del Estado ecuatoriano para fortalecer las capacidades del funcionariado público en materia de derechos de las personas privadas de libertad. El informe destaca:

la disposición del Estado de Ecuador para concretar un plan de trabajo con el objeto de implementar el acuerdo de cooperación para el fortalecimiento de capacidades del funcionariado público en materia de derechos de las personas privadas de libertad. (p. 7)

Protección del Bien Jurídico

El bien jurídico tutelado en el contexto del tráfico de drogas para Leyva Estupiñán y Lugo Arteaga (2015), explican que, al hablar de bienes jurídicos en el derecho penal implica reconocer la existencia de valores que la norma busca proteger, aunque no todos los valores relevantes al ámbito jurídico alcanzan el estatus de bien jurídico penal. La aplicación de los principios de ultima ratio y lesividad, que limitan el ejercicio del poder punitivo estatal, establece ciertos requisitos para que un valor sea considerado digno de tutela penal. En este sentido, el valor en cuestión debe derivarse de los principios fundamentales recogidos en la Constitución, que no solo actúa como la norma suprema del ordenamiento jurídico, sino también como una expresión de las aspiraciones políticas de la sociedad.

No obstante, tanto los valores constitucionales como los bienes jurídicos penalmente protegidos son susceptibles de debate. Estas discusiones pueden centrarse en posibles omisiones o excesos en su protección, aunque tienden a pasar por alto el carácter ideológico y clasista que subyace en el Estado y el derecho. El legislador, al responder a una ideología dominante, prioriza la protección de los intereses de ciertos grupos sociales, dejando en segundo plano otros valores o intereses. Si bien es posible que se generen desajustes temporales entre las normas vigentes y los valores dominantes en una ideología, el proceso legislativo tiende a actualizar dichas normas para subsanar estas discrepancias. De este modo, el Estado mismo se convierte en un bien objeto de protección penal, consolidando su posición como garante de los intereses predominantes en la sociedad.

La teoría de la proporcionalidad también es relevante en este contexto. Tello Montesdeoca (2015), señala que “las penas deben ser impuestas de conformidad con los principios constitucionales y que en este caso se debe considerar específicamente el Principio de Proporcionalidad, establecido en el artículo 76 numeral 6, entre las infracciones y las sanciones” (p. 63). Este principio busca garantizar que las sanciones sean justas y adecuadas, protegiendo el bien jurídico de la salud pública

Metodología

Este estudio se basó en un diseño de investigación cualitativo, de tipo descriptivo y explicativo, con un nivel exploratorio. La modalidad de la investigación fue documental, a través del aná-

lisis crítico de la legislación ecuatoriana, la jurisprudencia relevante, artículos científicos y otras fuentes académicas relacionadas con el tráfico de drogas y las reformas al artículo 220 del COIP.

Se emplearon tres métodos de investigación: el análisis documental, el método hermenéutico-jurídico y el método comparativo. El análisis documental permitió examinar el contenido y las implicaciones de las reformas legales, mientras que el método hermenéutico-jurídico facilitó la interpretación de las normas y su aplicación en el contexto del tráfico de drogas. Por su parte, el método comparativo se utilizó para contrastar la legislación ecuatoriana con la de otros países y con el marco internacional antidrogas, identificando posibles áreas de mejora y armonización.

Las técnicas de investigación aplicadas fueron la revisión bibliográfica, el análisis de contenido y el fichaje. La revisión bibliográfica permitió recopilar y sistematizar la información relevante sobre el tema, mientras que el análisis de contenido se utilizó para examinar los documentos legales y la jurisprudencia. El fichaje sirvió para organizar y clasificar la información recopilada.

Dado que el estudio se basó en el análisis de documentos y no involucró la participación directa de personas, no fue necesario delimitar una población o grupo de estudio ni aplicar criterios de inclusión, exclusión o eliminación. Sin embargo, se prestó especial atención a la selección de fuentes de información confiables y relevantes, con el fin de garantizar un análisis riguroso y objetivo del tema.

En cuanto a los aspectos éticos, se respetaron los derechos de autor y se citaron adecuadamente todas las fuentes de información utilizadas. Asimismo, se garantizó la transparencia en el proceso de investigación y se evitó cualquier forma de plagio o manipulación de la información.

Desarrollo

El análisis de la legislación ecuatoriana, en particular del artículo 220 del COIP y sus reformas, revela una tendencia hacia el endurecimiento de las penas por tráfico ilícito de drogas, como se observa en la Tabla 2: Tabla de Penas por Delitos de Drogas en Ecuador. Esta tendencia se evidencia en el aumento de las penas para cada escalada de tráfico, especialmente en la reforma del 2024, donde se eliminó la tabla de cantidades para la determinación del tráfico ilícito, dificultando la distinción entre posesión para consumo personal y tráfico.

No obstante, el análisis comparativo con la legislación internacional, como se muestra en la Tabla 1: Evolución Histórica del Tráfico de Drogas en el sistema Judicial Español, muestra que Ecuador no es el único país que ha optado por esta estrategia. Algunos estudios sugieren que el endurecimiento de las penas puede tener un efecto disuasorio limitado e incluso puede contribuir a la sobrepoblación carcelaria ya la reincidencia delictiva.

La Figura 1: Evolución Histórica la política de drogas en Ecuador ilustra cómo las políticas de drogas en el país han transitado por diferentes enfoques, desde la prohibición absoluta hasta la búsqueda de un enfoque más integral que incluya la prevención, el tratamiento y la reducción de Daños. Sin embargo, el endurecimiento de las penas por tráfico ilícito de drogas se mantiene como un componente central de la política actual.

La jurisprudencia ecuatoriana en materia de tráfico de drogas refleja la complejidad del fenómeno y los desafíos que enfrenta el sistema judicial para abordar este problema. Se observa una variabilidad en la aplicación de las penas, lo que puede indicar la necesidad de una mayor capacitación y estandarización en la interpretación y aplicación de la ley.

Los informes de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destacan la importancia de un enfoque integral para abordar el problema del narcotráfico. Este enfoque debe ir más allá de la persecución penal e incluir medidas de prevención, tratamiento y reinserción social, así como el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en el tráfico y consumo de drogas.

El análisis de la literatura académica muestra un debate abierto sobre la efectividad de las políticas de drogas basadas en la represión y el endurecimiento de las penas. Algunos autores argumentan que estas políticas han fracasado en reducir el tráfico de drogas y han generado graves consecuencias sociales y de salud pública. Otros autores defienden la necesidad de mantener un enfoque punitivo, argumentando que es necesario para disuadir el tráfico y proteger a la sociedad de los efectos nocivos de las drogas.

Conclusión

Las reformas al artículo 220 del COIP, que endurecen las penas por tráfico ilícito de drogas en Ecuador, reflejan una tendencia global hacia la penalización de este delito. Sin embargo, la investigación revela que la efectividad de estas medidas para reducir el narcotráfico es, en el mejor de los casos, incierta. Si bien la disuasión es un objetivo legítimo de la política criminal, el análisis comparativo y la revisión de la literatura académica sugieren que el endurecimiento de las penas, por sí solo, no es suficiente para abordar este complejo problema.

Se observa una desconexión entre la legislación ecuatoriana y el marco internacional antidrogas que propugna un enfoque más integral, basado en la prevención, el tratamiento, la reducción de daños y el respeto a los derechos humanos. El énfasis punitivo puede generar consecuencias negativas, como la sobrepoblación carcelaria, la reincidencia delictiva y la estigmatización de las personas que consumen drogas.

Este estudio aporta a la ciencia una visión crítica y fundamentada sobre las implicaciones del endurecimiento de las penas por el tráfico ilícito de drogas. Se ha demostrado que la política criminal en este ámbito debe ir más allá de la mera represión, considerando las causas estructurales del narcotráfico y promoviendo alternativas que protejan la salud pública y los derechos humanos.

Referencias

- Álvarez Velasco, C. (2014). Reformas y contradicciones en la política de drogas de Ecuador. *Wola. Org*, 16.
- Arrias Añez, J. D., Plaza Benavides, B. R., & Paucar Paucar, C. E. (2020). Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 371-376.
- Álvarez Fraile, E. (2020). *El delito de tráfico de drogas*. Universidad de Alcalá.
- Álvarez Velasco, C., & Corella Ramírez, S. (2023). *Usos, abusos, delitos y mitos de las drogas en Ecuador*. Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) Escuela de Seguridad y Defensa.
- Artiles Santana, J. A. (2021). Una teoría del tipo para el tráfico de drogas en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(47), 143-164. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i47.1755>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Editorial Committee.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *COIP Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014 ed.* Ediciones Legales EDLE S.A.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Departamento de Análisis de Información de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas. (2022). *Evaluación situacional del entorno estratégico del narcotráfico en Ecuador (2019-2022)*.
- Espín, S. (2024, 27 de febrero). Endurecimiento de penas: ¿Remedio para erradicar la violencia de la sociedad? LEXIS Blog. <https://lc.cx/3umX5A>
- Fernando VI. (1822). *Código Penal Español*. Imprenta Nacional.
- Figueroa Viñahuazo, D. M. (2015). *Informe jurídico sobre la legalización del consumo de drogas en el Ecuador*. Uniandes.
- Frisch, W. (2014). Pena, delito y sistema del delito en transformación. *Revista para el análisis del derecho*, 30.
- Guerra, E. (2024). *La droga. La verdadera historia del narcotráfico en México*. Libro de Benjamin T. Smith.
- Jácome Rosenfeld, A. I. (2013). Drogas en el Ecuador: ¿política prohibitiva o democracia deliberativa? *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (13), 81-94. <https://doi.org/https://doi.org/10.17141/urvio.13.2013.1183>
- Leyva Estupiñán, M. A., & Lugo Arteaga, L. (2015). El bien jurídico y las funciones del Derecho penal. *Derecho Penal y Criminología*, 36.
- Molina Mansilla, M. D. (2008). Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, *International e-Journal of Criminal Science*, 2(2), 30.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024). *Informe Mundial sobre las Drogas 2024 de UNODC: los daños del problema mundial de las drogas siguen aumentando en medio de la expansión del consumo y los mercados de drogas*. UNODC. Naciones Unidas.
- Paladines, J. (2014). Apuntes para la aplicación del principio de favorabilidad en las personas condenadas por delitos de drogas. *V|lex*, 105-119.
- Paredes, M., Galarza, M., & Vélez, R. (2017). *Política de drogas en Ecuador: Un balance cuantitativo para transformaciones cualitativas*. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES-ILDIS).
- Patiño Izquierdo, D. G. (2024). La lucha internacional contra el tráfico de drogas. *Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES*, 7(1), 64-79. <https://doi.org/https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3349>
- Prado Saldarriaga, V. (1996). Tipo básico en el delito de tráfico ilícito de drogas. *Derecho y Sociedad*, 239-244.
- Real Academia Española. (s.f.). Droga. <https://dle.rae.es/droga>
- Tello Montesdeoca, C. R. (2015). *Argumentación Jurídica para incrementar un numeral en el artículo 220 del COIP que agrave la pena por el tráfico de dos o más sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la misma escala*. Universidad regional autónoma de los Andes.
- Vásconez Valdez, A. (2016). *Aplicación del principio de favorabilidad a personas sentenciadas en el extranjero por delitos de tráfico de drogas, que se acogieron a instrumentos internacionales de traslado de personas sentenciadas*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Yáñez Velastegui, M. F. (2020). *Soy Consumidor, No Traficante*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Autores

Juan Fernando Vidal de los Reyes. Destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.